

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Se restablecen los decretos de las anteriores de 5 de Enero de 1822 por el que se habilitó el puerto de Santa Cruz de Santiago de Tenerife para el comercio nacional y extranjero con depósito de primera clase, y del 20 del mismo mes y año, con varias disposiciones interinas para el comercio en las Islas Canarias y habilitacion de algunos de sus puertos; y la orden de 31 de Marzo del citado año, autorizando á la Diputación provincial de Canarias para reformar los derechos de navegacion y de puerto que se cobran á las embarcaciones que entran de tránsito en todos los puertos habilitados de aquellas Islas, excepto en la parte de los artículos 2º y 3º del de 20 de Enero, que esté prevista en los aranceles formados en 1830 por la Comision régia, y aprobados por el Gobierno, que se hallan vigentes en la actualidad. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio

de las mismas 23 de Setiembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1837. = Antonio María de Seixas. = Sr. Intendente de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

El Sr. Gefe político de Guadalajara con fecha 28 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente.

El rebelde Manuel Martinez (Caneque) aprehendido en el pueblo de Pareja sufrió en el dia 19 del corriente en Auñon la pena de muerte, á que le habian conducido los crímenes y asesinatos que habia cometido como cabecilla de rebeldes.

La faccion de Bejar fue desecha en la mañana del 24 del actual en el pueblo de Valverde, dejando en poder de la columna al cargo de D. Juan Robles, 80 caballerías, 120 fusiles, 30 lanzas, sables, cargas de paño, de tabaco, vestuarios en cortes y otros efectos: menos de 200 hombres entre ellos solo 10 caballos de salvaguardias bastaron á destruir á un cabecilla que contaba 400 hombres y entre

ellos 150 de caballería sus restos dispersos divagan por todas partes, y en esta provincia son perseguidos con actividad.

En esta provincia desde Romanillos ha penetrado una nueva faccion, que ha estado en los pueblos de Huerta Hernando y Huerta Pelayo, que se supone va á Valencia y que se separó de las fuerzas del Pretendiente para unirse á las de Cabrera. Su gefe dicen que es el rebelde la Diosá.

Esto es lo notable que ocurre en esta provincia, y quedo en comunicar á V. S. como hasta aqui lo que conceptúe interesante."

Por el Sr. Gefe político de Salamanca fecha 1.º del corriente, se me comunica la siguiente noticia.

"Tengo la satisfaccion de participar á V. S. continua sin alteracion la tranquilidad de esta provincia, y que á las cuatro de esta mañana he recibido parte del Alcalde constitucional de Ciudad-Rodrigo, noticiándome ha sido completamente batida la faccion capitaneada por Montejo el dia 30 de Octubre, por el primer Comandante de cuerpos francos de las Merindades de Castilla, y las fuerzas que se le agregaron de Ciudad-Rodrigo y Extremadura, dejando 100 muertos en el campo, que no designa, y 5 prisioneros."

Y yo trasmito al público ambas comunicaciones para su noticia y satisfaccion. Segovia 3 de Noviembre de 1837 = Nicomedes Pastor Diaz.

En la contrata celebrada por este Gobierno político con el Editor del Boletín oficial de la provincia, fue convenido que los pueblos habian de satisfacer su importe en los primeros quince dias despues de vencidos los trimestres, segun se les anunció por el mismo Boletín núm. 48; no obstante este aviso y los repetidos que les han sido dados así por mis antecesores como por el mismo Editor, son muchos los Ayuntamientos que desconociendo la obligacion en que estan de verificarlo con la religiosidad que reclama un servicio de que tantos bienes reportan, han dejado de satisfacer, no solo el tercio vencido en fin de Setiembre próximo pasado, sino tambien los anteriores; en este supuesto prevengo á los que se hallen en tal caso, que si para el dia quince del corriente no han satisfecho todos sus descubiertos, además de los cuatro reales de recargo que deben satisfacer por cada tercio que

adeuden, segun cláusula de la misma contrata, tomaré cuantas medidas estan en mis facultades para hacer que tenga el debido cumplimiento. Segovia 3 de Noviembre de 1837. = Nicomedes Pastor Diaz. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Diputacion provincial de Segovia

La Diputacion provincial, en su primera sesion pública celebrada hoy en conformidad á lo prevenido en los artículos 15, 16, 17 y 18 del capítulo 3.º de la Ley electoral, para las próximas elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, con el objeto de resolver las reclamaciones de exclusion ó inclusion en las listas electorales fijadas al público que se hagan por quienes segun los mismos tengan derecho para ello; ha acordado con vista de las presentadas, que sean incluidos en las precitadas listas y tengan derecho á votar, los siguientes.

Distrito electoral de Martin Muñoz de las Posadas en Sangarcía.

Aldéhueta del Codonal. D. Calixto Galindo

Distrito de Cuellar.

- Arroyo de Cuellar. Tiburcio de Frutos.
- Vicente Gomez.
- Cipriano Laguna.
- Aniceto Miguel.
- Tomas Gomez.
- Angel Martín.
- Cecilio Gomez.
- Marcos de Pedro.
- Francisco Garcia Laguna.
- Bernabé Gomez.
- Pedro Zamarro.
- Calixto Gomez.
- Benito Gomez.

Distrito de Riaza.

- Estabanuela. Ildefonso Villa Aznara.
- Manuel Montejo.
- Mariano Sierra.
- José Villa.

Distrito de Sepúlveda.

- Sepúlveda. Tomas Lucas Valcarce.

Lo que se comunica á los pueblos de la Provincia con la presente insercion, segun se manda en los artículos citados. Segovia 3 de Noviembre de 1837. = El Presidente, Nicomedes Pastor Diaz = Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Comandancia general de esta Provincia

El Sr. Brigadier segundo Cabo de Castilla la Vieja con fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente.

«A consecuencia de la dimision que he hecho á S. M. la REINA del encargo de segundo Cabo de este distrito, con que me honró en 5 del actual, se ha servido nombrar en 21 del mismo para la propiedad de dicho destino al Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. José María Peon, quien queda hoy mismo encargado del mando.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la posible publicidad. Segovia 3 de Noviembre de 1837. — El Comandante general, José de la Torre de Trassierra.

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 16 del corriente me comunica las Reales órdenes siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Miguel Royo, sobre que se le faciliten las guías correspondientes para extraer de Valencia el plomo necesario á sus fábricas de *albayalde y minio*, situadas en el pueblo de Lombay en aquella provincia, cuya expedicion le habia sido interrumpida á causa de las continuas correrías de las facciones, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, que tanto á Royo como á los demas que se hallen en su caso no se les impida extraer el plomo que necesitan emplear en sus fábricas, siempre que presten las garantías que los Gefes de Hacienda consideren indispensables para asegurar el buen uso de dicho género. Lo que digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. esta Direccion para los propios fines.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

«Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion y su Junta consultiva, se ha servido aprobar la determinacion que V. S. ha tomado para que se despachen por la Aduana de Alicante, libres de derechos, ciento diez y seis barricas de la propiedad de D. Juan de Landeta, que fueron despachadas para Bilbao llenas de caldos, y se devuelven vacías, asi como cualquiera otras que se hallen en el mismo caso. Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta medida, tomada con respecto á Alicante, sea general á todos los puertos de España, en atencion á estar ya consideradas las Provincias Vascongadas como las del resto de la Monar-

quia, segun el decreto de las Cortes de 6 de Setiembre último; en la inteligencia de que para evitar que á la sombra de este permiso se cometan fraudes, introduciendo vasijas de distinta procedencia, quiere S. M. que se justifique que las que se devuelvan vacías son las mismas en que se embarcaron los caldos con destino á las antes Provincias exentas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose avisarme el recibo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Jorge Antonio Gallo, del comercio de esta Corte, sobre el derecho que debe adeudar el hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes, cuyo artículo no se halla comprendido en el arancel vigente; y considerando S. M. que la operacion del torcido es tan sencilla que seria mengua de nuestra industria mendigar la mano de obra extranjera, se ha servido declarar prohibido el referido hilo de alambre, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, pero entendiéndose esta medida en concepto de provisional, hasta que presentados á las Cortes los nuevos aranceles se establezca acerca de este punto lo mas conveniente. Digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 30 de Octubre de 1837. — Pedro de Cápua.

Alcaldia primera constitucional de Segovia.

Interesados los partícipes legos, establecimientos y corporaciones, que tienen parte en el diezmo, en nombrar encargados que elijan sugetos que representen dichas clases y defiendan sus derechos y acciones en la Junta diocesana decimal, á cuyo nombramiento no han concurrido, á pesar del aviso comunicado en el Boletin oficial núm. 107; á virtud de facultad concedida por el Gobierno político, me dirijo á los Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de esta ciudad á fin de que se sirvan avisar á los interesados en la manera mas pública y que tuvieren de costumbre, se presenten en esta capital y sus Casas Consistoriales, el domingo próximo 5 del corriente á las once de su mañana, á nombrar dichos encargados, apercibiéndoles que de no les parará el perjuicio que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 31 de Octubre de 1837. — Gregorio Lopez — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Núms. del Boletín.	Fechas.	Asunto.	Contenido.
109	3	Instrucción primaria.	Real orden de 4 de Setiembre, mandando continuar las Comisiones de instrucción en los pueblos donde sean conducentes.
		Bagages.	Circular del Sr. Gefe político para el mejor servicio de este ramo.
		Museo de ciencias.	Exposicion y Real decreto de 21 de Setiembre, para la formacion de la Direccion de este establecimiento.
110	5	Medidas gubernativas.	Real orden de 23 del mismo, para que los Gefes políticos procurén restablecer la tranquilidad en sus distritos.
		Constitucion.	Real decreto del 16 de id. mandando continuar la observancia de las disposiciones del título quinto de la Constitucion de 1812.
		Oficios enagenados.	Real orden de 30 de Agosto, previniendo que se atengan los ayuntamientos para este particular, á la de 21 de Octubre de 1856.
		Elecciones.	Circular de la Diputacion designando nuevos plazos para la presentacion de las listas de electores de cada pueblo.
111	7	Militares.	Real orden de 15 de Setiembre mandando incorporar á sus filas á todos los militares que existan en los pueblos.
		Fondos públicos.	Estado de entrada y salida de caudales en esta tesorería en el mes de Junio.
		Fugados.	Aviso del Sr. Juez de primera instancia de Avila de haberlo verificado varios presos.
112	10	Documentos de seguridad.	Circular del Sr. Gefe político para que los pueblos paguen los contingentes de este ramo.
		Facciosos.	Aviso del alcalde constitucional de Cuellar sobre la aprehension de varios facciosos.
		Conduccion de granos.	Aviso de la Diputacion de no tener obligacion los pueblos de conducir los granos del Diezmo.
		Diezmos.	Circular de la Junta Diocesana decimal, sobre el modo de repartir el Diezmo entre los partícipes.
115	12	Pósitos.	Real orden de 22 de Setiembre, para el modo de proceder á la concesion de moratorias para el reintegro de los fondos de pósitos.
		Empréstito de 200 millones Confinados.	Otra de 10 del mismo, escluyendo á los extranjeros del reparto de dichos millones.
		Bagages.	Otra del 28 sobre el modo de proceder en el alzamiento de destierros.
		Empréstito de 200 millones.	Otra de 7 circulada por la Diputacion provincial exceptuando de este servicio los caballos de los guardas del monte de Parraces.
		Fondos públicos.	Otra de 19 del mismo disponiendo que los prestamistas puedan asociarse para recibir los pagarés del tesoro.
		Fondos públicos.	Estado de entrada y salida de caudales en tesorería en el mes de Julio.
114	14	San Felipe.	Real decreto de 25 de Setiembre, restableciendo á la ciudad de este nombre el de Jativa.
		Recompensas.	Otro de la misma fecha, restableciendo el de 25 de Setiembre de 1820, sobre recompensas.
		Censos.	Circular de la Diputacion para que los pueblos presenten los censos de poblacion y del ganado caballar.
		Quintos.	Otra de la misma previniendo ser suficiente la carta de pago de redimir la suerte de soldado para estar libre del servicio.
		Montes.	Otra del Sr. Gefe político pidiendo un estado de los montes baldíos de esta provincia.
		Desertores.	Otra del Sr. Comandante de armas, mandando entregar los que hubiese en los pueblos.
		Intendencia.	Aviso de haberse encargado de ella el Sr. D. Juan Pedro Capua.
		Fondos públicos.	Estado de entrada y salida de caudales en la tesorería en el mes de Agosto.
115	17	Elecciones.	Real orden de 13 de Octubre, con prevenciones á la Autoridad para las próximas elecciones.
		Sorteos.	Otra de 30 de Setiembre sobre el modo de proveer á la falta de mozos útiles.
		Milicia movilizada.	Otra de 29 disponiendo no estar los Gefes de estos cuerpos sugetos á descuento.
116	19	Contrabandos.	Otra de 9 de Octubre, dictando medidas para impedir el contrabando.
		Bando.	Circular del General segundo Cabo acompañando el Bando del Capitan general.
		Ministerio de la Guerra.	Real decreto de 4 de Octubre nombrando nuevo Secretario de este ramo.
		Sentencia.	Certificacion de la expedida en la causa formada al General D. José Peon.
		Junta diocesana.	Circular de esta Corporacion pidiendo varias noticias y estados para su gobierno.
117	21	Prófugos.	Aviso del regente de la jurisdiccion de las Navas de S. Antonio, de haberse escapado unos presos.
118	24	Moneda.	Real decreto de 7 de Octubre sobre la circulacion de moneda de América como pasta.
		Diezmos.	Otro de 16 de Julio para que se cobre el diezmo por el presente año.
		Gobierno político.	Nombramiento y toma de posesion del nuevo gefe.
		Auxilio militar.	Real orden de 12 de Octubre previniendo que este se preste por las fuerzas militares á los pueblos amenazados.
		Empréstito de 200 millones	Otra del 9 aclarando los casos en que estan los extranjeros comprendidos en este reparto.
		Partícipes.	Aclaraciones de la Administración de este ramo sobre varias dudas.
119	26	Militares.	Real orden de 10 de Octubre, mandando evitar las bajas en los cuerpos por disfrute de licencias u otros motivos.
		Partícipes.	Alocucion del Sr. Gefe político á los pueblos de la Provincia.
		Partícipes.	Aviso del Gefe político de Guadalajara para que concurren estos á la Junta que se va á celebrar en Sigüenza.
120	28	Quintos.	Real orden de 6 de Octubre, aprobando la medida tomada por la Diputacion de Pontevedra.
		Facciones.	Comunicacion de la marcha de la faccion del Pretendiente.
		Colegio militar.	Real orden de 11 de Octubre, admitiendo la renuncia del Director de este Colegio.
121	31	Quintos.	Otra de 30 de Setiembre con aclaraciones para el caso de reunirse varios pueblos para el sorteo de quintos.
		Carreterías.	Otra de 9 de Octubre, igualando á la cabana de carreteros con la otra.
		Juramento.	Real decreto de 14 del mismo, concediendo plazo á los que estan ausentes, para que juren la nueva Constitucion.
		Cobalto.	Real orden de 14 de id. permitiendo la extraccion de este género.
		Correos.	Otra de 22 mandando continuar el juzgado de Correos.
		Facciosos.	Otra de 7 id. mandando publicar los nombres de los facciosos que se presenten.
		Boletín.	Circular del Gobierno político para que las Justicias lean en sus sesiones dicho periódico.
		Partícipes.	Otra para que en las cabezas de partido se reúnan estos á nombrar representantes.
		Ayuntamientos.	Orden de la Diputacion para que no se proceda á la renovación de estos.
		Desertores.	Otra del Sr. Comandante para que las Justicias cuiden de presentarlos con toda seguridad.
		Billetes del tesoro.	Real orden de 18 de Octubre mandando admitir estos en pago de lanzas.